



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Ángela María Ramírez Garcés
Demandado	Rodrigo Antonio Garcés Quiceno
Radicado	No. 05 001 31 10 014 2023-00680 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder otorgado por la demandante al abogado confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso. Art. 84 #1° Código General del Proceso, el cual deberá contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual, la poderdante lo confirió. Ley 2213 de 2022, Art. 5° y Art. 74 Código General del Proceso.
2. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
3. No informó cómo se obtuvo la dirección física del demandado, faltó aportar las evidencias de que estos datos son efectivamente de él. Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
4. Deberá aportarse copia del registro civil de nacimiento de los ex compañeros, con la anotación de la inscripción de la sentencia de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, lo cual fue ordenado en el numeral segundo de la misma.



5. Deberá aclarar el inventario de bienes de la sociedad patrimonial, estableciendo en debida forma si se tratan de bienes inmuebles o de los frutos que causan los mismos, o si son ambos, determinando en debida forma, con linderos, titulo antecedente y demás.
6. Se explicará al despacho si lo que se pretende partir es el derecho de propiedad sobre un inmueble, únicamente una posesión o las mejoras efectuadas y se explicarán concretamente los valores en caso de ser mejoras, en caso de ser el inmueble o en caso de la posesión.
7. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del CGP, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que, de ser así deberá corregirse el avalúo de los bienes.
8. Se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad patrimonial y cuáles las recompensas, como quiera que las deudas de la sociedad son diferentes a las compensaciones que los compañeros se deben entre sí.
9. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día.
10. Deberá aportar los certificados catastrales de los bienes que pretende inventariar, así como los documentos idóneos para demostrar los pasivos relacionados.
11. En lo que refiere a la prueba de librar oficios, deberá cumplir con lo normado en el artículo 173 del Código General del Proceso.
12. Debe adecuar las pretensiones de la demanda incluyendo la citación de los acreedores de la sociedad patrimonial.



13. Deberá enviarse copia de la demanda corregida y sus anexos a la parte demandada. Si se logra demostrar que el correo electrónico es de la parte demandada, podrá realizarse en forma virtual y aportar constancia de recibido de la entidad de correo electrónico.

Si no se acredita el correo electrónico, la demanda deberá ser enviada en forma física, a la dirección y municipio de residencia de la parte demandada mediante correo postal autorizado.

14. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4031e711fb47e8b45d13654526b1c49bbbc9da2a28d77fc1c9e23213d4715c13**

Documento generado en 23/11/2023 02:22:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>